



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Las entidades bancarias, crediticias y financieras públicas y/o privadas habilitadas para abonar los haberes jubilatorios, pensiones y a los beneficiarios de las asignaciones universales de la Seguridad Nacional o Provincial proveerán e instalarán el servicio de "Baños Públicos Químicos" o similares, en espacios públicos próximos, exceptuando a las entidades que ya brindan este servicio.

Artículo 2º: Los Baños Públicos Químicos o similares a que se refiere el artículo 1º deberán reunir las condiciones de asepsia necesarias para satisfacer las exigencias de la población.

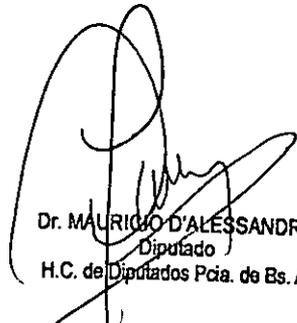
Artículo 3º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un lapso no mayor a 120 días y designará la Autoridad de Aplicación de la misma.

Artículo 4º: La entidades bancarias, crediticias y financieras descriptas en el artículo 1º, mediante el organismo competente, será la encargada de elaborar el plan de instalación y retiro del servicio.

Artículo 5º: Las entidades bancarias, crediticias y financieras públicas y/o privadas, a partir de la promulgación de la presente, tendrán un plazo de 60 días para proveer el servicio a toda la afluencia de beneficiarios.

Artículo 6º: El incumplimiento de la presente Ley dará lugar a fijar notificaciones, apercibimientos y multas por parte de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
Diputado
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Este proyecto de Ley hace mención a la instalación de Baños Públicos Químicos o similares próximos a las entidades bancarias, crediticias y financieras donde perciben sus haberes los jubilados, pensionados y los beneficiarios de las asignaciones universales de la Seguridad Nacional o Provincial.

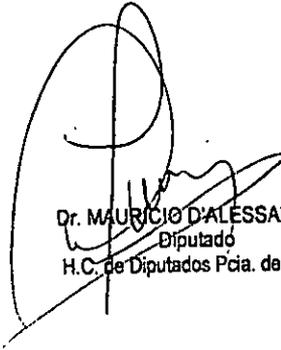
A través de este proyecto proponemos la instalación, el mantenimiento y la conservación de los baños, cuyo uso no tendrá costo algo para los jubilados, pensionados y los beneficiarios de las asignaciones universales de la Seguridad Nacional o Provincial que cobran sus haberes en las entidades financieras que no lo tuvieran y/o no brindaran el servicio.

Consideramos indispensable dar una respuesta a esta problemática y suplir la grave falencia sanitaria que atraviesan los adultos mayores los días de cobro de sus haberes.

Sabemos de las largas colas a las que éstos se deben someter los días de cobro de haberes, muchas veces a la intemperie, y durante largas horas. La situación requiere que el Estado intervenga para encontrar un mecanismo más ágil y mejorar el trato de jubilados y pensionados.

Es por esto, que es menester la urgencia de la instalación de los mismos.

Por los fundamentos expuestos, es que solicito a las Señoras y los Señores Diputados, que acompañen con el voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.


Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
Diputado
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.